

Riesgo

Contingencia o proximidad de un daño (RAE).

Posibilidad de que un evento negativo suceda (o no suceda).

Riesgo es aquella condición en la cual existe una posibilidad de desviarse del resultado esperado deseado. Dos aspectos:

El riesgo implica tanto un daño como la posibilidad de beneficios.

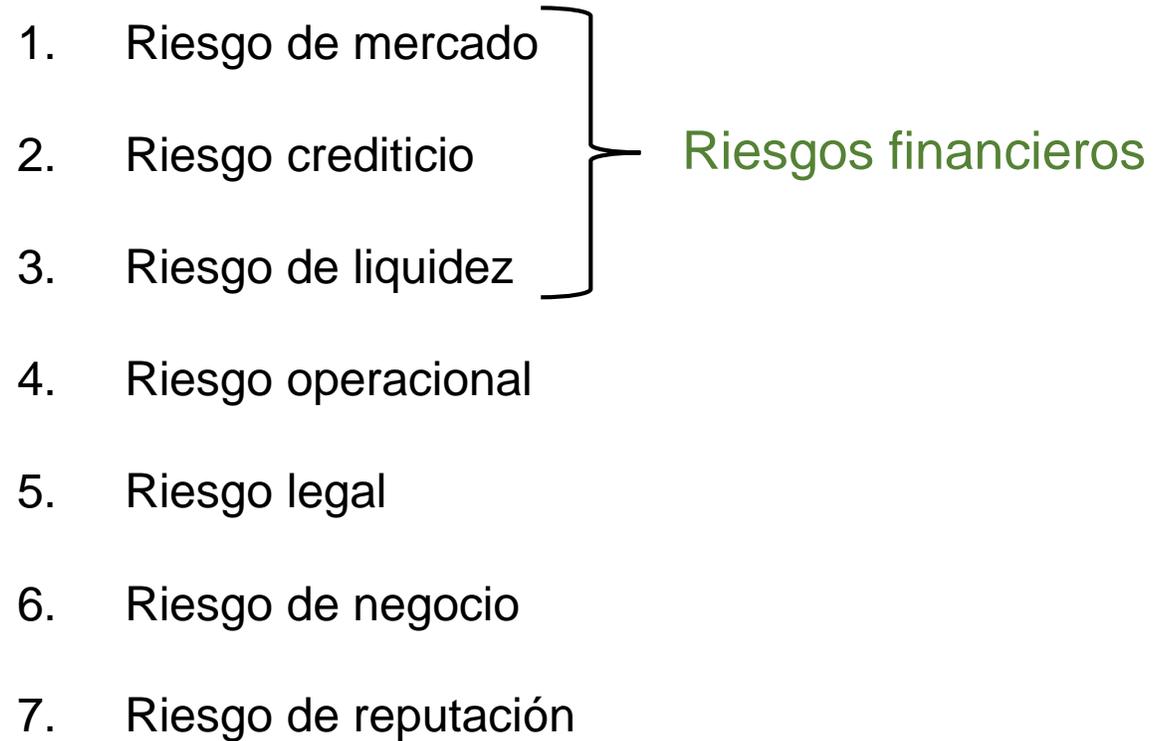
Este implica la posibilidad que ocurra un evento.

El riesgo siempre se encuentra presente aunque en ocasiones solo es percibido cuando se materializa. El hecho de que en un momento dado no se perciba el riesgo no implica que no esté presente.



Tipos de riesgos y sus fuentes

Riesgos de una organización:

1. Riesgo de mercado
 2. Riesgo crediticio
 3. Riesgo de liquidez
 4. Riesgo operacional
 5. Riesgo legal
 6. Riesgo de negocio
 7. Riesgo de reputación
- Riesgos financieros
- 

Riesgo de mercado

Se refiere a aquel en el que resulte una **reducción de la inversión** como resultado de **movimientos adversos** de los **factores de mercado**.

Dentro de dichos factores se encuentran:

- Riesgo patrimonial: que cambie el precio de las acciones
- Riesgo de tipo de interés: que se presenten variaciones en la tasa de interés
- Riesgo de tipo de cambio: variaciones en la tasa de cambio
- Riesgo de precio de los *commodities*: cambio de precio en los *commodities*, como metales, granos, petróleo).



Riesgo de crédito

Posibilidad de que un deudor **incumpla sus obligaciones**, ya sea parcial o completamente.

También implica que pague después de la fecha convenida.

Es la **probabilidad** de que un deudor **no efectúe sus pagos** respectivos, entorpeciendo así la actividad de la entidad prestadora y poniendo en riesgo el capital de sus acreedores.



Riesgo de liquidez

Subdivisiones:

1. **Liquidez de mercado o de producto:** se presenta cuando una transacción no puede ser conducida a los precios prevalecientes en el mercado debido a una baja operatividad de este.
2. **Liquidez referida al flujo de efectivo o capacidad de financiamiento:** se refiere a la incapacidad de conseguir los flujos de efectivo necesarios para operar, lo cual puede forzar a una liquidación anticipada de las inversiones poseídas, transformando en consecuencia las pérdidas en papel en pérdidas realizadas (efectivas).



Riesgo operacional

Se asocia con fallas en los sistemas, procedimientos, en los modelos o en las personas que manejan dichos sistemas.

También se relaciona con pérdidas por fraudes o por falta de capacitación de algún empleado en la organización.

También a la renuncia de un empleado que concentró todo el conocimiento especializado en algún proceso clave.

Riesgo operacional

Subdivisiones:

1. **Fraude interno:** son las pérdidas ocasionadas por actos de los funcionarios donde existe la intención de defraudar fondos y evadir leyes o políticas internas de la empresa actuando de mala fe.
2. **Fraude externo:** se refiere a las pérdidas causadas por actos de terceros con la intención de defraudar fondos o evadir la ley.
3. **Gestión humana:** son las pérdidas causadas por actos donde se incumplen leyes o acuerdos relacionados con las áreas de salud, seguridad industrial o gestión humana.
4. **Prácticas comerciales:** representan las pérdidas por errores en la obligación profesional adquirida con clientes específicos o por errores en la naturaleza o diseño del servicio.
5. **Daños a los activos físicos:** equivalen a las pérdidas ocasionadas por daños a los activos físicos debido a desastres naturales, terrorismo u otros eventos.
6. **Fallas en los sistemas:** son las pérdidas por la interrupción del negocio. Se relacionan con las pérdidas por fallas en la ejecución de transacciones y en el diseño y administración de procesos.

		IMPACTO		
		Bajo	Medio	Alto
PROBABILIDAD	Baja	Muy bajo	Bajo	Medio
	Media	Bajo	Medio	Alto
	Alta	Medio	Alto	Muy alto

Riesgo legal

Es la pérdida que se sufre en caso de que exista incumplimiento de una contraparte y no se pueda exigir, por la vía jurídica, cumplir con los compromisos de pago. Se refiere a operaciones que tengan algún error de interpretación jurídica o alguna omisión en la documentación.

$$\text{Riesgo legal} = \text{Probabilidad} \times \text{Sanción}$$



Riesgo de negocio

Se presenta en cambios en las variables de un plan de negocio, destruyendo así la viabilidad del plan, incluyendo riesgos cuantificables tales como el ciclo económico y variaciones en la demanda, y riesgo no cuantificables tales como cambios en el comportamiento de los competidores del mercado o cambios tecnológicos.

Es inherente a la naturaleza del negocio y que se debe por lo tanto aceptar al participar en él.



Riesgo de reputación

Pérdidas que podrían resultar como consecuencia de no concretar oportunidades de negocio atribuibles a un desprestigio de una institución por falta de capacitación del personal clave, fraude o errores en la ejecución de alguna operación.

Si el mercado percibe que la organización comete errores en algún proceso clave de la operación, es lógico que los clientes considerarán eventualmente cambiar de institución.



Gestión del riesgo

Es el proceso de proteger los activos e ingresos de una organización empleando una aproximación científica para afrontar el riesgo (independiente de su naturaleza u origen).

Objetivos:

1. Brindar protección a los activos y el patrimonio de las empresas.
2. Conocer mejor los riesgos a los cuales se enfrenta la empresa.
3. Minimizar el costoso impacto de ciertos riesgos enfrentados por la empresa.
4. Cumplir con las exigencias de ciertos entes regulatorios que requieren la implantación de un esquema de cubrimiento de riesgos.

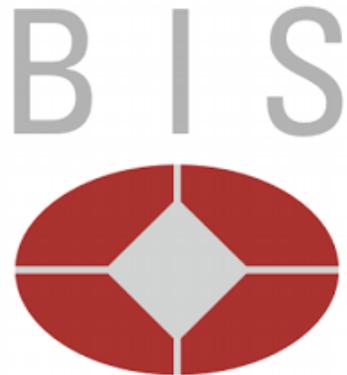
Gestión del riesgo

Implica la identificación de riesgos, su cuantificación y control mediante el establecimiento de límites de tolerancia al riesgo y finalmente, la modificación o eliminación de dichos riesgos por medio de disminuir la exposición al riesgo o de instrumentar una cobertura.

Comité de Basilea

En 1988 se firma el primer Acuerdo de Basilea sobre capital regulatorio para la cobertura del riesgo crediticio en Instituciones Financieras del G-10 y a partir de ese año se ha extendido a todo el mundo y a su vez se ha refinado incluyendo el riesgo de mercado

Basilea I o Acuerdo de Capital:



El Comité definió que la metodología sería la cobertura del riesgo por medio de un capital mínimo a mantener.

Comité de Basilea: nuevas propuestas

Modelo Estándar – 1993:

Aquí surgieron los primeros cálculos sobre el Valor en Riesgo (VaR – *Value at Risk*), que muestra el capital en peligro de convertirse en pérdida como consecuencia del riesgo de mercado al que se encuentran expuestos los activos.

El VaR es una medida en la que se realiza **el análisis estadístico** de las tendencias históricas del mercado y su volatilidad, para conocer la **probabilidad de pérdida** de cierta **cantidad de dinero** correspondiente a un portafolio.

Con esta nueva propuesta, el Comité buscó precisar cargas porcentuales para aumentar o disminuir el capital mínimo requerido.

Comité de Basilea: nuevas propuestas

Modelo Interno – 1995:

Se determinó que los bancos tendrían la oportunidad de implementar sus propios modelos de riesgo para calcular el capital mínimo requerido.

Retomando el objetivo principal de unificación de criterios, el Comité definió que los bancos que quisieran tener su propio modelo debían cumplir con los siguientes requisitos:

1. El cálculo del VaR se debe realizar siguiendo estos parámetros:

- a. Un horizonte de 10 días hábiles o dos semanas calendario.
- b. Un intervalo de confianza del 99% para la estimación de pérdidas.
- c. Un período de observación mínimo, correspondiente a un año de información histórica que haya sido actualizada por lo menos cada trimestre.

Basilea II

Año 1999

Introduce un concepto de tres pilares que intenta alinear los requisitos reguladores con los principios económicos de la administración de riesgo.

Pilar I – Requerimientos Mínimos de Capital:

Pilar II – El Proceso de Examen Supervisor:

Pilar III – La Disciplina de Mercado:

Basilea II

Pilar I – Requerimientos Mínimos de Capital:

Fija los **requerimientos mínimos de capital** regulatorio con respecto a los **riesgos de mercado, crédito y operacional**. De esta manera, dicho capital se fija de forma mucho más ajustada a los riesgos a los que realmente se enfrentan las entidades, teniendo en cuenta las diferentes capacidades de cada entidad para medir y gestionar el riesgo. Conserva el requisito mínimo de Basilea I del 8% del capital económico frente a los activos ponderados por riesgo.

Basilea II

Pilar II – El Proceso de Examen Supervisor:

Los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su capital total en función de su perfil de riesgo y con una estrategia para el mantenimiento de sus niveles de capital.

Las autoridades supervisoras deberán examinar y evaluar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos, así como la capacidad de éstos para vigilar y garantizar su cumplimiento de los coeficientes de capital regulador. Las autoridades supervisoras deberán intervenir cuando no queden satisfechas con el resultado de este proceso

Basilea II

Pilar II – El Proceso de Examen Supervisor:

Ente regulador como supervisor máximo y responsable de garantizar que los bancos estén cumpliendo con sus obligaciones de cobertura de riesgo. Es por eso que el Acuerdo establece que de ser necesario, el regulador deberá intervenir en la gestión de la entidad que considere no esté cumpliendo con las exigencias normativas. Dentro de dicha intervención se contempla lo siguiente: “intensificar la supervisión del banco, restringir el pago de dividendos, obligar al banco a preparar y aplicar un plan satisfactorio para restablecer la suficiencia de capital, exigir al banco la obtención inmediata de capital adicional”

Basilea II

Pilar III – La Disciplina de Mercado:

Busca mantener la disciplina del mercado a través de la transparencia en la publicación de información; es decir, fija requisitos para las divulgaciones de manera que los agentes del mercado estén en capacidad de evaluar diferentes ámbitos de los bancos sin que haya diferencias en la calidad de la información suministrada. De esta manera dichos agentes podrán elegir la entidad que mejor se acomode a sus requisitos y propio criterio.

Gestión del riesgo en Colombia

Normativa Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)

Riesgo de mercado: SARM (Circular Básica Contable y Financiera CBCF-Capítulo XXI)

Riesgo de crédito: SARC (CBCF-Capítulo II)

Riesgo operativo: SARO (CBCF-Capítulo XXIII)

SARLAFT(Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-
CBJ-Título IV-Capítulo IV)

Riesgo de liquidez: SARL (Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez-CBCF-Capítulo VI)

SARM

Aplica a todas las entidades vigiladas que en el desarrollo de sus operaciones autorizadas se encuentren expuestas al riesgo de mercado tanto en cuenta propia, portafolios administrados como por cuenta de terceros.

Permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente este riesgo. Dicho sistema deberá permitir a las entidades vigiladas la adopción de decisiones oportunas para la adecuada mitigación del riesgo y, cuando ello sea aplicable, determinar el monto de capital adecuado que guarde correspondencia con los niveles de riesgo de cada entidad.

SARM

Identificación:

Identificar el riesgo de mercado al que están expuestas, en función del tipo de posiciones asumidas por éstas

Se deben considerar los siguientes riesgos de mercado:

- Tasa de interés en moneda legal
- Tasa de interés en moneda extranjera
- Tasa de interés en operaciones pactadas en UVR
- Tipo de cambio
- Precio de acciones
- Inversiones realizadas en carteras colectivas

Determinando su perfil de riesgo y cuantificando el impacto que éstos tienen sobre el nivel de exposición al riesgo de la entidad

SARM

Medición:

Debe permitir a las entidades vigiladas medir y cuantificar las pérdidas esperadas derivadas de la exposición al riesgo de mercado.

Existen tres anexos, dependiendo del tipo de entidad.

No obstante, las entidades podrán diseñar y aplicar modelos internos para la medición del riesgo de mercado.

SARM

Control:

El SARM debe permitir a las entidades tomar las medidas conducentes a controlar el riesgo de mercado al que se ven expuestas en el desarrollo de sus operaciones.

Monitoreo:

Debe permitir a las entidades vigiladas llevar a cabo un seguimiento permanente de la evolución de su exposición al riesgo de mercado.